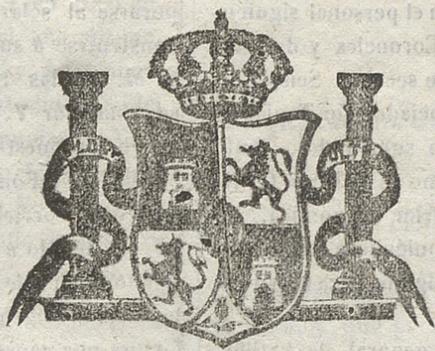


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, Hevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Estadística.

Ex mo. Sr.: Para proveer cuatro vacantes de Jefes de brigada de las nueve que corresponden á la Direccion de operaciones topográfico-catastrales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

1.^a Las solicitudes irán acompañadas de la fé de bautismo que acredite ser español el interesado y haber cumplido 21 años de edad.

2.^a Podrán optar á dichas plazas: Los individuos que hayan pertenecido á cuerpos facultativos, civiles ó militares, siempre que estén separados por causas que no les hagan desmerecer.

Los Arquitectos, Ingenieros industriales y agrónomos.

Los Directores de caminos vecinales, Maestros de obras y Agrimensores, aprobados al tenor de la Real orden de 16 de Julio de 1852.

3.^a A falta de un regular número de aspirantes que reúnan las condiciones señaladas, podrá la Junta general de Estadística permitir la entrada al concurso á los que carezcan de títulos, pero que acrediten con documentos los estudios y práctica que fueren estimados bastantes para el caso.

4.^a Todos los aspirantes probarán haber practicado operaciones topográficas por espacio de un año cuando menos.

5.^a Los pretendientes, cuyas solicitudes fuesen admitidas, se sujetarán á un examen-oposicion ante el Tribunal que presidirá el Director de operaciones topográfico-catastrales y que comprenderá los ejercicios siguientes:

Dibujo topográfico.
Trigonometría rectilínea y topografía con toda extension.

Trigonometría esférica y geodésia elemental.

Nociones sobre la formacion y conservacion del catastro.

Los ejercicios de topografía y de catastro se completarán con otro de campo que abrazará la triangulacion y parcelacion de un terreno dado.

6.^a Los exámenes se dividirán en los ejercicios que disponga la Direccion

7.^a Los individuos que no fueren aprobados en el primer ejercicio no podrán presentarse á los restantes.

8.^a El Tribunal propondrá á la Junta general de Estadística, y esta al Gobierno, el nombramiento de Jefes de brigada en favor de los cuatro opositores que resultaren mas idóneos.

9.^a El sueldo señalado por los reglamentos vigentes á los Jefes de brigada es el de 12.000 rs. anuales, con gratificacion eventual siempre que salieren á trabajos fuera de Madrid.

10. Las solicitudes para admision á examen se recibirán en la Secretaría de la Junta general de Estadística hasta el 15 de Setiembre próximo. Se acompañarán los títulos y certificaciones que prueben la carrera ó estudios de los interesados con las señas de sus habitaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1861. = O' Donnell. = Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4. - Circular.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que desde 1.^o de Enero del próximo año de 1862, en todas las dependencias del ramo de guerra los documentos de contabilidad, suministros en especie, planos y proyectos de construcciones militares se sujeten precisamente al sistema decimal de monedas, pesas y medidas, cuyo uso deberá introducirse sin aguardar á dicho plazo en todos los trabajos oficiales en que sea posible hacerlo desde luego.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861. = O' Donnell. = Señor...

Número 14. - Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Artillería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del proyecto de reglamento formulado por esa Direccion general de Artillería para la Junta facultativa del cuerpo y de la nueva organizacion que al mismo conviene dar, en concepto de V. E., con el fin de que llene mas completamente sus vastas atenciones; y S. M., despues de oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra acerca del particular, ha tenido á bien mandar:

1.^o A fin de poner en armonía la division territorial de artillería con la general militar de la Península, islas y posesiones adyacentes, su actual organizacion en cinco departamentos queda derogada. En su lugar se establecerán tantas Comandancias generales como sean los distritos militares en que aquella se subdivida, desempeñadas por Generales de artillería, ó por Jefes que no bajen de la clase de Coronel, debiendo, en cuanto á los de esta, procurarse que recaiga el nombramiento en los mas antiguos, siempre que reúnan las demas circunstancias para desempeñar su servicio, siendo condicion imprescindible la de que estos Jefes superiores tengan mayor antigüedad que los de su misma clase destinados en el distrito.

2.^o Estos Jefes superiores, que se denominarán Comandantes generales Subinspectores de Artillería de distrito, residirán en los puntos en que estén establecidos los Capitanes generales respectivos.

3.^o Ejercerán en su distrito las funciones y autoridad que los Subinspectores ejercen en el dia en sus departamentos en todos los ramos de su arma, menos en el régimen interior de las fabricas, escuelas de tiro á cargo del cuerpo y Colegio, cuyos Directores dependerán y se entenderán directamente

con el General del cuerpo en todo cuanto concierna al orden y procedimientos de fabricacion en los unos, organizacion, método y sistema de enseñanza en los otros. Tendrán sin embargo los Comandantes generales el mando militar sobre los Jefes, Oficiales y demas dependientes de dichos establecimientos, pudiendo pedirles cuantas noticias juzguen convenientes para el desempeño del servicio que les corresponde.

4.^o Dependerán de los Capitanes generales en la propia forma que los Subinspectores de los actuales departamentos dependen de los correspondientes al punto donde tienen su residencia, siendo el conducto para transmitir y hacer cumplir las órdenes que emanen de aquellos en todo lo referente al servicio del arma en sus distritos, facilitando á dichas Autoridades militares superiores cuantas noticias del arma de su cargo les pidieren, las que suministrarán los Directores de los establecimientos, acorde con lo prevenido en el artículo anterior.

5.^o Será igualmente de sus atribuciones el pasar la revista de inspeccion anual á las plazas, maestranzas, parques y secciones, é individuos del arma que se hallen dentro del distrito, y transmitirán y cumplimentarán las órdenes perentorias y ejecutivas de los Capitanes generales, á cuya inmediatecion se encuentran, relativas á todas las dependencias mencionadas, dando cuenta al Director general del cuerpo con quien estos Comandantes generales se entenderán directamente por su carácter de Subinspectores Jefes de las fuerzas del arma de artillería en su distrito, en todo lo concerniente al servicio. Transmitirán y harán cumplir del mismo modo las órdenes emanadas del Director general del arma.

6.^o El nombramiento de estos Comandantes generales se hará por el Ministerio de la Guerra, á propuesta del Director general de Artillería, como los demás destinos del cuerpo.

7.^o Las Comandancias generales de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña y Andalucía corresponden á la clase de Mariscales de Campo. Las restantes se-

rán por ahora desempeñadas por Brigadieres ó Coroneles del cuerpo.

8.º Los referidos Comandantes generales Subinspectores tendrán un Secretario de las clases de Teniente Coronel ó de la de Comandante, si fueren Mariscales de Campo ó de superior graduacion, y de la de Capitan los Brigadieres ó Coroneles.

9.º En consecuencia de los precedentes artículos, quedan suprimidos los cargos de los cinco Subinspectores de departamento y los de igual número de Jefes de escuela de los mismos.

10. La Junta superior facultativa de Artillería continuará como actualmente con el solo carácter de consultiva, y se compondrá del Director general del arma, Presidente. Un Teniente general, Vicepresidente, Dos Mariscales de Campo, dos Brigadieres, cuatro Coroneles y dos Tenientes Coroneles, Vocales. Un Comandante Secretario, auxiliado de tres Capitanes. El Jefe del Museo, cuyo detall se desempeñará por uno de los Capitanes auxiliares de la Junta, será, como Vocal nato de la misma, uno de los cuatro de la clase de Coronel que en ella debe haber.

11. Afectos á la Junta estarán el Archivo facultativo, Biblioteca y Taller de precision. Un reglamento especial determinará la organizacion de la Junta, su modo de funcionar y sus relaciones con las dependencias expresadas y con la Junta superior económica, cuya presidencia estará sometida á uno de los Brigadieres Vocales de la Junta facultativa.

12. Será atribucion de esta Junta el auxiliar con sus informes al Director general en todas las determinaciones que sobre asuntos facultativos tenga por conveniente consultarla aquel Jefe superior; dar su dictámen acerca de los proyectos ó memorias que se la presenten para mejorar los procedimientos en las fábricas y demás establecimientos; sobre los reglamentos para los mismos y para la instruccion; el prescribir las experiencias que hayan de verificarse en las materias sometidas á su estudio; el practicar estas y cuantas pruebas fueren necesarias, auxiliada de las brigadas de Oficiales que al efecto estime oportuno nombrar el Director general del cuerpo; el reunir los libros y datos necesarios para llenar las comisiones científicas, y emitir su parecer sobre cuantas cuestiones facultativas ocurrieren, ya procedan de individuos del cuerpo, ya de particulares.

13. Las revistas anuales de inspeccion, y las extraordinarias, á fábricas, Colegio y escuelas de tiro, se pasarán igualmente por los Comandantes generales que á propuesta del Director general, cuando este lo estime conveniente, se designen, ó por comisiones de la Junta facultativa, compuestas de uno de los Generales destinados en la misma, acompañado del Vocal ó de los Vocales que al efecto propusiere dicho Director general.

14. La Secretaría de la Direccion general del arma estará desempeñada por un Jefe, que tendrá á su cargo el despacho, con el Director general, de todos los asuntos, así militares como in-

dustriales y facultativos, propuestas de destinos y Juzgado, segun un reglamento especial, con el personal siguiente: Dos Tenientes Coroneles y dos Comandantes, Jefes de seccion Seis Capitanes, Jefes de negociado. Un Teniente, Archivero. Quedan suprimidos, tanto en la Secretaría como en la Junta facultativa y en la superior económica, los agregados, no proponiéndose en lo sucesivo Jefe ú Oficial alguno para tal situacion.

15. El Director general de Artillería propondrá la distribucion de la fuerza del arma en los distritos; el sistema de instruccion para esta y para todas las demas secciones en general, así como tambien los reglamentos que hayan de regir, y las modificaciones que introducir convenga en las diferentes partes del servicio del cuerpo por resultas de la nueva organizacion que este recibe.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.—El Subsecretario interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Seccion de construcciones civiles.—Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zamora lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. S. á este Ministerio sobre la legislacion que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar por consecuencia de rectificacion de alineaciones y cuando en ellas resulten terrenos de propios que enajenar; S. M., de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que se observen en dichos expedientes las disposiciones del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y demás que sobre la materia existen, exceptuando la formalidad de la subasta. Al propio tiempo se ha dignado determinar S. M., conformándose tambien con el parecer de la expresada Seccion del Consejo de Estado, que se haga extensiva á todas las provincias del Reino la Real orden dirigida por este Ministerio al Gobernador de Madrid de 1.º de Agosto de 1857, cuyo tenor literal es el siguiente: «En vista de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 9 de Enero del corriente año consultandose en los casos en que, por exigirla la rectificacion de una línea de calle ó plaza, el propietario de una casa tiene que adelantarla tomando algun terreno de la via pública, podrá considerarse la cuestion y resolverse como de expropiacion forzosa á la Municipalidad, mas bien que como de enajenacion de terreno de propios, por lo dilatorio de la tramitacion del expediente y lo improcedente de admitir licitacion sobre la

venta de un terreno, generalmente pequeño, que no puede menos de incorporarse al solar de la casa que ha de construirse á su espalda; y hecha cargo S. M. de las razones oportunamente aducidas por V. E., y de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real en 18 del corriente sobre este particular, ha tenido á bien resolver que, no siendo aplicable á los indicados casos la legislacion vigente sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, se consideren en la condicion de terrenos que se enajenan de los propios de la poblacion; pero suprimiéndose la subasta, que no puede tener lugar cuando el propietario de la casa lo adquiere forzosamente, y solo á él puede y debe aprovechar, y que el Ayuntamiento lo enajene por el precio de su tasacion.»

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. á fin de que las disposiciones contenidas en la anterior resolucion sirvan de regla general para casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1861.—El Subsecretario Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos.—Negociado 1.º Circular.

Constante el Gobierno en su propósito de llevar á efecto las estipulaciones consignadas en el Concordato de 1831 y Convenio adicional, á medida que las circunstancias lo vayan permitiendo, cree llegadas las de proceder á la nueva circunscripcion de diócesis. Nadie mejor que V. S., que diariamente estará tocando los inconvenientes que ofrece la actual para el buen régimen y gobierno de la soya, comprenderá la oportunidad de esta resolucion. Pero su importancia y grave trascendencia, las delicadas consideraciones que deben tenerse presentes antes de tocar una organizacion consagrada por el prestigio de tantos siglos, dan á conocer con cuanta circunspeccion, con qué esmerada diligencia debe caminarse para no incurrir en dificultades mayores que las que se pretenden evitar. Varios han sido los trabajos hechos con este objeto en los últimos años; obstáculos imprevistos no permitieron llevarlos á completa sazón, contribuyendo además las vicisitudes por que la nacion ha pasado, á que no se sacara de ellos el fruto que debiera prometerse. Para suplir su falta y que pueda utilizarse lo poco que resta en la forma mas apropiada, completándolos con otros de que tambien se carece, y cuyo resultado no ha de ser menos provechoso, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer signifique á V. S. su voluntad, de que á la brevedad que consiente lo delicado de la operacion, devuelva V. S. á este Ministerio el estado que adjunto le acompaño, llenas sus casillas con la mayor escrupulosidad. En la primera columna deberá V. S. anotar

los límites que hoy terminan esa diócesis, expresándolos con sus nombres propios ora consistan en accidentes naturales, como arroyos, rios, montes ó valles, ora en signos convencionales, como caseríos, lugares ó pueblos. Este trabajo es la base, el cimiento sobre que ha de estribar todo lo que ha de hacerse despues. Y esta sola consideracion será suficiente para que V. S. comprenda qué privilegiada atencion debe prestarle. Pero no basta esto; una relacion sucinta de nombres no alcanzará muchas veces á hacer formar idea adecuada de lo que se intenta saber. Por eso deberá V. S. acompañarla de cuantas observaciones estime conducentes al efecto, siendo preferible el exceso de ilustracion á lo diminuto de las noticias. Muy útil será tambien que V. S. formule todas las que le ocurrieren sobre sus ventajas ó inconvenientes, poniendo de manifiesto, con el conocimiento que la experiencia le habrá sugerido, unas y otros. Al anterior estado, es tambien voluntad de S. M. que agregue V. S. otro trabajo en que presente la nueva circunscripcion que en concepto de V. S. oyendo si le pareciere necesario á su Cabildo, deba darse á esa diócesis, describiendo sus nuevos términos con la misma claridad y distincion con que habrá expuesto los actuales, expresando su extension superficial en leguas cuadradas, su poblacion, y la distancia á que se hallare de la capital diocesana la parroquia mas distante de la misma. Es de desear que, siempre que las necesidades religiosas y la conveniencia física, fundada en la topografía del terreno, lo permitieren, esta division se acomode á la civil de las provincias. Y tambien debe aspirarse á que, tomándose en cuenta la última de dichas circunstancias, y la de los medios de comunicacion existentes y probables, se fije el número de almas de manera que se equiparen en lo posible las diócesis, facilitando el trabajo de sus Pastores. Para el mejor desenvolvimiento de estas indicaciones y mas completa explicacion de todo lo que es de tener presente en asunto tan delicado, S. M. verá con satisfaccion que V. S. acompañe á su proyecto cuantas observaciones juzgue dignas de ser apreciadas, así para demostrar su conveniencia, como para esclarecer y poner de manifiesto todos sus pormenores. S. M. no cree necesario inculcar á V. S. el alto interés que va unido á una operacion de esta especie, ni excitarle á que se consagre á ella con todo el empeño que su importancia exige. Se lisonjea con la idea de que V. S. lo comprenderá inmediatamente, y se decidirá sin mas estímulo á dedicarse á la parte que es llamado á desempeñar, con todas las condiciones que su perfecta ejecucion reclama. V. S. se hará acreedor al especial aprecio de S. M. y á la gratitud del país si llegare al grado que de su celo, patriotismo y religiosa piedad es de esperar. Por último, á fin de que no se pierda momento en utilizar los trabajos, me manda S. M. decir á V. S. que puede remitir cada uno de los dos que se le encomiendan luego que lo tuvieren concluido, sin esperar el envío simultáneo de ambos, si V. S. no lo

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los Sres. Jefes, Oficiales y demás individuos del ejército que á continuación se expresan, y que pertenecieron á la clase de espectacion á retiro en la provincia de Murcia, desde el año 35 al 40 inclusivos, y en su consecuencia hubiesen percibido sus haberes por el habilitado respectivo cerca de estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion Militar los ajustes que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubieran fallecido, lo cual podrán verificar en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis para los que estén en la isla de Cuba ó Puerto-Rico, y de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

PERSONAL QUE SE CITA.

CLASES	NOMBRES.	DESTINOS.
Coroneles.	D. Alonso Guevara. José Navarrete. Bafael Sanchez Sarabia. Manuel Felix Reina. Patricio Mendiña.	Distrito de Valencia.
Tenientes Coroneles.	D. Francisco Ruiz. Antonio Moñino. Francisco Javier Sarabia. Diego Flors.	
Primeros Comandantes.	D. Diego Rubio y Navarro. José María Rojas. D. Balbino Perez Bustamante. Antonio So'a. Pedro Garcia Alcaráz. Jacobo Maria Espinosa. Manuel Gonzalez. José Moya Moya. Martin Almela. Francisco Mena. Alfonso Martinez Ligas. José Avellan. Manuel Pareja. Diego del Cueto.	
Capitanes.	Francisco Estevez. Diego Silva. Nicolás Fernandez Inarejos. Narciso Godinez. Ramon Perez Lucas. Manuel Cañete. Juan Francisco Garcia. Fernando Garcia. Pedro Mata Ramiro. Hdefonso Ejea. Leandro Martinez Pozuelo. Francisco de Paula Alvarez.	
Tenientes.	D. Vicente Laso. Ramon Garcia. Mariano Pallarés. Juan Tomás Lozano. Manuel Dorado. Isidoro Alvarez y Fajardo. Antonio Sola. Matías Sancho. Gonzalo Marin. Antonio Perán de Moya. Fernando Vazquez. Jesualdo de Riamurgufa. Damian Caballero. Alfonso Martinez. José del Castillo.	
Teniente Ayudante.	D. Rafael Sanchez.	
Alabardero.	Francisco de Paula Sien. D. José Saavedra Cueto. Juan Serrano. José Franco. Rafael Campos.	
Subtenientes.	José Marin. Antonio Moreillo Montemar. Fernando Valero. Vicente Gil y Soler. Andrés Marin.	

creyese necesario bajo algun punto de vista especial.
De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento, debiendo V... acusar el recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 29 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Antonino Casanova.—Sr. Obispo de...

tudio de la cuenca del rio Guadalquivir, el concesionario deberá tener presente lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Abril del año último, por lo que puedan afectar á la nueva obra los resultados del estudio referido.
De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 26 de Julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr. En vista de la consulta elevada por V. E. sobre cual de los dos puntos, Taboada ó Chantada, debe considerarse la capital del partido para establecer el Registro de la propiedad, segun lo dispuesto en el art. 1.º de la ley hipotecaria, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que dicho registro debe constituirse en la villa de Chantada, toda vez que por efecto de las circunstancias de la guerra civil se trasladó allí desde Taboada la capitalidad del Juzgado á fines del año de 1834 ó principios del 35, y ha permanecido hasta el dia sin interrupcion.
De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1861.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la propiedad.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Pedro Carrese y Donmeste, ha tenido á bien autorizarle por el término de seis meses para verificar los estudios de un ramal de ferro carril, servido con fuerza animal, que partiendo de la línea de Jerez á Sanlúcar, en un punto situado entre las alcantarillas llamadas del Calvario, concluya en el término del Carrascal, pasando por las posesiones de Orrantea, PSMARTIN, Bueno, Domeeg de la Fuente, Acuña, Cintado, Cámara, Gonzalez y Dubon, Garbey, Ranchos del Zorro y la Merced; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais.
De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 28 de Julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Santiago Guixeras, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Guadalquivir como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir sobre las ruinas de otro que han descubierto recientemente las avenidas de dicho rio en el punto llamado Herradura chica, término de Baeza, provincia de Jaén; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:
Primera. La situacion y dimensiones de la presa serán precisamente las demarcadas en el plano presentado, y la altura de la misma de 1,30 metros sobre el emparrillado, refiriéndola á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.
Segunda. Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de que se verifiquen con las condiciones facultativas que requieren las circunstancias del rio.
Tercera. No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el movimiento del expresado artefacto.
Cuarta. Estando ya mandado el es-

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Villedenil, de nacion francesa y residente en Madrid, ha tenido á bien autorizarle por el término de 10 meses para verificar los estudios de un ferro carril desde Miranda de Ebro á Reinos; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al peticionario á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del pais, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.
De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 28 de Julio de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Oficiales de caballería	D. José Fontes y Reguera.	Distrito de Valencia.
	Francisco Toral.	
	José Barrionuevo.	
Sargentos primeros.	D. Ignacio Guevara, con el premio de 135 rs.	
	Joaquin Lopez.	
Sargentos segundos.	Francisco Martínez.	
	D. José Andrés.	
Cabo primero.	José Ayuso.	
	D. Diego Jimenez.	
Capellán.	D. Mariano Rojas.	
Mariscal Mayor.	D. Isidoro Espada.	

Valencia 12 de Agosto de 1861.—P. A. D. L. J., El Comandante Vocal Secretario, Francisco de Paula Velazquez y Sauza.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á noticia de quien corresponda.

Valladolid 18 de Agosto de 1861.—El Brigadier Gobernador interino, Pedro Ortiz de Pinedo.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Por consecuencia de la circular de esta Administracion publicada en el *Boletín oficial* del día 30 del mes último, en la que se recuerda la presentacion de los amillaramientos ó padrones de riqueza que han de servir de base á la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo venidero, se han dirigido á la misma varios Sres. Alcaldes, manifestando á nombre de los Ayuntamientos que presiden, lo dudoso que es el que puedan cumplir este servicio dentro del plazo señalado, en atencion á lo insuficientes que han sido sus gestiones y mandatos para obligar á los contribuyentes á presentar las relaciones de su riqueza, base y fundamento de aquellos datos.

Esta manifestacion, por sensible que la sea el decirlo á la dependencia de mi cargo, es mejor que una razon justa y atendible un pretesto con que se quiere cubrir ó disculpar el notabilísimo retraso que ha sufrido dicho servicio.

Los Ayuntamientos, segun el contenido del art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y del 19 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre del mismo año, tienen facultades propias para

exigir á los contribuyentes la presentacion de las referidas relaciones, para multarles sino las presentaran en el plazo señalado y para formarlas últimamente de oficio y á su costa si fuere necesario; y si estas medidas se hubieran empleado por su orden y con la entereza que correspondia, ni aquellos habrian dejado de cumplir sus deberes, ni existiria hoy la falta mencionada.

Además, han trascurrido ya trece meses desde que por primera vez se encargó á dichos Ayuntamientos la reunion de las espresadas relaciones, y en este tan largo período de tiempo han podido muy descansadamente hasta formarlas ellos mismos con presencia de los interesados, si querian relevarles de este trabajo ó no les parecia del caso emplear las medidas de que se ha hecho mérito, pero nunca consentir un retraso tan indisciplinable ni menos alegarle como justa excusa del que puede sufrir la confeccion de los amillaramientos.

Sirva esto de contestacion á los que han dirigido aquellas manifestaciones y de gobierno é inteligencia á los que se encuentren en igual ó análogo caso, y tengan ambos entendido que sin levantar mano y por todos los medios de que disponen están obligados á reunir inmediatamente las precitadas relaciones y á pasarlas á las Juntas

periciales para que sin la menor demora cumplan su cometido, pues de lo contrario la Administracion, que ha guardado hasta el dia todo género de consideraciones en este servicio, se verá obligada á hacer efectivas sin miramiento alguno, cuantas responsabilidades ha indicado en sus circulares anteriores.

Valladolid 21 de Agosto de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Palacios de la Sierra.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, partido de Salas de los Infantes; su dotacion es la de 10.000 reales pagados por trimestres vencidos, libre de la barba y de toda contribucion, excepto la del subsidio. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Alcalde Constitucional de esta villa hasta el 25 de Agosto próximo.

Palacios 24 de Julio de 1861.—El Alcalde, Juan de Pablo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 18 de Agosto de 1861.

	Reales.	Cent.
Han ingresado en este dia correspondientes á 108 imponentes, de los cuales 1 es nuevo, la cantidad de.	9.565	
Se ha devuelto á peticion de 5 interesados la cantidad de.	23.908	57

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas.	4.095
Se han cobrado por 4 despeños sobre alhajas.	1.518 68
Se han dado por 11 letras.	46 657
Se han cobrado por 12 letras.	55.400

El Director,
Mariano Barrasa Diez.

EMPRESA

del ferro-carril de Isabel II de Alár del Rey á Santander.

Con arreglo á las atribuciones de los artículos 32 (G.) y 41 de los estatutos, el Consejo de Administracion ha acordado reunir junta general extraordinaria de accionistas para el dia

30 de Setiembre próximo en esta ciudad, domicilio de la empresa.

El objeto de la reunion es:

1.º Dar cuenta de la Real orden de 5 de Julio, (publicada ya en los periódicos), sobre los acuerdos de la anterior junta.

2.º El nombramiento de Administradores en reemplazo de los actuales, que se retiran segun en aquella junta lo ofrecieron.

3.º Dar cuenta de sus actos administrativos.

4.º Modificar ó reformar los estatutos en la parte relativa á la emision de obligaciones hipotecarias y al pago de intereses de las acciones, así como en cualesquiera otros extremos que la junta crea conveniente.

5.º Tratar y resolver los demás negocios que los mismos estatutos autorizan.

Al dirigir la presente convocatoria á los Sres. accionistas les recomiendo la observancia del art. 44 que dice así:

«Para que los accionistas tengan derecho á asistir á la junta general, deberán presentar en la Secretaria de la empresa, 20 dias antes de la reunion, sus títulos de acciones.

No se admitirán sino á los que estén al corriente pago de los dividendos vencidos.

Se tomará nota de dichos documentos que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas del número de votos que con arreglo al de acciones les corresponda emitir.»

Santander 12 de Agosto de 1861.—El Presidente del Consejo de Administracion, Felipe Diaz.

Don Antolin Teruel, Preceptor titular de Latinidad, Sustituto del Instituto Universitario de Salamanca, y Catedrático interino que fué en la misma, establece desde 1.º de Setiembre próximo un estudio particular de Latin y Castellano, dá lecciones de Retórica, Poética y Teología moral, admite además pupilos: Vive calle de la Librería, núm. 12, piso principal, junto á esta Universidad.

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de lineas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tienen que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.